



RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 031-2023-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.-La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone. - Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el artículo 7 incisos primero y segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.



Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Sesión Ordinaria. - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública

Que, el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Sesión Ordinaria. Potestad de Partición Administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan.

f) Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo.



La acción prevista en este literal prescribirá en el plazo de diez años contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación en el registro de la propiedad.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 07 de septiembre del 2023, según Convocatoria N° 011 de fecha 04 de septiembre del 2023.

Que, en referencia al quinto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 17 de agosto del 2023: " Lectura, análisis y resolución para DECLARAR COMO BIEN MOSTRENCO del bien inmueble de las señoras **MARÍA NELLY ARÉVALO POZO Y DOLORES IMELDA AREVALO POZO** ubicado en el sector La Victoria, parroquia 27 de septiembre, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, con clave catastral número 04035403010150200001. circunscrito dentro de los siguientes linderos; **NORTE:** del P01-P02 con DYLAN ISMAEL LOPEZ CANGAS en 69,13 mts. **SUR:** del P03-P04 con AVENIDA UNIVERSITARIA en 70,23 mts **ESTE:** del P02-P03 con CALLE S/N 014 en 42.51mts. **OESTE:** del P04-P01 con AFECTACIÓN DE VIA en 42.33 mts. Con una **ÁREA TOTAL:** 2967.56 m2, en atención al oficio N. 008- S-GG-2023, suscrito el 30 de agosto del 2023, dentro del cual se anexa INFORME N0 CC-L-006-2023-GG, suscrito por los señores Concejales en calidad de Presidente de la Comisión de Legislación y Codificación Concejal Tnlgo Alan García, primer Vocal Lic. Jorge Flores y segundo Vocal el Ing. David Peñaherrera, de conformidad a lo establecido en el Art. 104 literal h) de la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ODENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ESPEJO".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el día jueves 07 de septiembre del 2023 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR COMO BIEN MOSTRENCO y AUTORIZAR su ADJUDICACIÓN de las señoras **MARÍA NELLY ARÉVALO POZO Y DOLORES IMELDA AREVALO POZO** ubicado en el sector La Victoria, parroquia 27 de septiembre, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, con clave catastral número 04035403010150200001. circunscrito dentro de los siguientes linderos; **NORTE:** del P01- P02 con DYLAN ISMAEL LOPEZ CANGAS en 69,13 mts. **SUR:** del P03-P04 con AVENIDA UNIVERSITARIA en 70,23 mts **ESTE:** del P02-P03 con CALLE S/N 014 en 42.51mts. **OESTE:** del P04-P01 con AFECTACIÓN DE VIA en 42.33 mts. Con una **ÁREA TOTAL:**2967.56 m2, en atención al oficio N. 008- S-GG-2023, suscrito el 30 de agosto del 2023, dentro del cual se anexa INFORME N0 CC-L-006-2023-GG, suscrito por los señores Concejales en calidad de Presidente de la Comisión de Legislación y Codificación Concejal Tnlgo Alan García, primer Vocal Lic. Jorge Flores y segundo Vocal



el Ing. David Peñaherrera, de conformidad a lo establecido en el Art. 104 literal h) de la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ODENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ESPEJO".

LO CERTIFICO.-

El Ángel 12 de diciembre del 2023.



Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E.